



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 711 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 007720 del 20 de marzo del 2012, en cinco (05) folios, sobre Declaración de Silencio Administrativo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2012-GRA/PRES de fecha 16 de enero del 2012, solicitado por el recurrente ULISES PALOMINO SULCA; la Opinión Legal N° 233-2012-GRA/ORAJ-UAA-REQ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2012-GRA/PRES, de fecha 16 de enero de 2012, esta entidad regional resuelve iniciar el trámite o procedimiento para la nulidad de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 0485-2011-GRA/PRES y 01381-2011-GRA/PRES de fechas 14 de abril y 15 de diciembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 848-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ de fecha 29 de diciembre del 2010, respectivamente;

Que, la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo en su artículo 1° establece: “Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.
- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.
- Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en la administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.”;

Que, la petición del administrado no está comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en la ley, por cuanto se trata de un escrito de descargo ante un requerimiento de la Administración en cumplimiento del debido proceso, el mismo que constituye requisito de procedibilidad para la continuación del proceso de Nulidad de Oficio, el mismo que fue iniciado mediante la resolución aludida por el administrado. Teniendo en cuenta que ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar previamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses; en tal sentido se le corrió traslado con el acto resolutorio que dio inicio al proceso de nulidad de oficio. Documento que ha sido integrado al expediente principal para la prosecución del Proceso de Nulidad de Oficio de los referidos actos resolutorios. Por tal motivo no se configuraría en este caso Silencio Administrativo Positivo; en consecuencia, deviene en improcedente la promovida petición.

u/i



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento de Silencio Administrativo Positivo, peticionado por el recurrente **ULISES PALOMINO SULCA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2012-GRA/PRES, de fecha 16 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



**Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**  
**SECRETARIO GENERAL**